



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Constancia

Bogotá D.C 19 de Agosto de 2025

Señores

MESA DIRECTIVA

Congreso de la Republica

E.S.D

Asunto: Constancia – Municipio de Corozal

Presidente y compañeros,

En ejercicio de las funciones constitucionales de control político y de vigilancia sobre el manejo de los recursos públicos, dejo constancia ante esta plenaria sobre hechos que, por su gravedad, comprometen la autonomía territorial, la transparencia en la gestión pública y, en últimas, el Estado social de derecho.

Este legislador ha recibido denuncias de las veedurías ciudadanas del municipio de Corozal. Según esas denuncias, el Concejo Municipal, mediante Acuerdo 018 del 6 de diciembre de 2024, autorizó la creación de una sociedad de economía mixta con un socio estratégico, Maxsminera S.A. Posteriormente, el 10 de junio de 2025, la Alcaldía y dicha empresa constituyeron la sociedad por acciones simplificada *Sabana Integral S.A.S.*

Hasta ahí, podría pensarse que se trataba de una iniciativa orientada a la transformación sostenible del territorio. Pero al revisar el acta de constitución y las facultades otorgadas, lo que encontramos es escandaloso: se le entregaron a esa sociedad funciones que equivalen a poner en sus manos la administración del municipio por un periodo de 25 años. Se le permitió, entre otras cosas, ejecutar obras públicas, administrar bienes raíces, prestar servicios de gerencia e interventoría y, lo más grave, asumir la sistematización, gestión, facturación y recaudo de los tributos municipales, departamentales y nacionales.

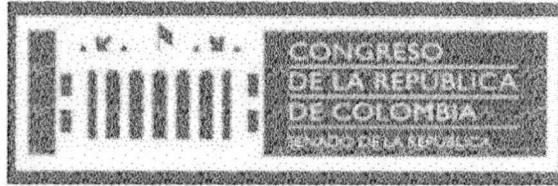
Compañeros, esto no es una simple sociedad de economía mixta. Esto es la entrega de todo un municipio —sus recursos, sus funciones y su soberanía fiscal— a una empresa privada, bajo el ropaje de la legalidad de un acuerdo municipal. Se trata, en la práctica, de privatizar el Estado local.

Permítanme hacer tres reflexiones jurídicas y políticas:

Primero: el principio de congruencia.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-131 de 2004, recordó que los actos de las corporaciones públicas deben guardar correspondencia entre sus motivaciones y su

29.08.2025



SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Constancia

objeto. Aquí hubo un engaño deliberado: se autorizó una sociedad para apoyar el desarrollo sostenible y se terminó creando una corporación privada que administra funciones propias del municipio. Esa incongruencia es un fraude a la Constitución y a la ciudadanía.

Segundo: el principio de unidad de materia.

El artículo 158 de la Constitución exige que toda norma tenga relación directa con el núcleo de lo aprobado. La Corte, en sentencias como la C-025 de 1993 y la C-539 de 2008, ha advertido que introducir temas ajenos rompe la transparencia y abre las puertas a la corrupción. Aquí, el Concejo incluyó facultades que no guardan relación con el objeto inicial, convirtiendo el Acuerdo 018 en un “caballo de Troya” legislativo: lo que se aprobó como un instrumento de desarrollo terminó siendo un mecanismo de entrega del municipio a intereses privados.

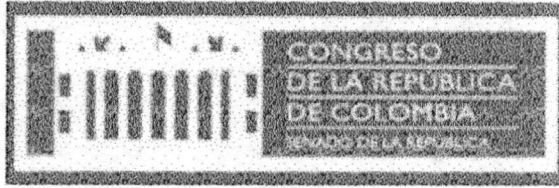
Tercero: la prohibición del recaudo de impuestos por privados.

La Constitución, en su artículo 338, es categórica: los tributos solo pueden ser recaudados por autoridades públicas. La Sentencia C-690 de 2003 de la Corte Constitucional señaló que el recaudo de impuestos es función pública, indelegable en los particulares, salvo autorización expresa y excepcional. El Consejo de Estado, en providencias como la del 11 de diciembre de 2014, también ha reiterado que el cobro coactivo no puede ser ejercido por empresas privadas.

Por tanto, lo que se ha hecho en Corozal es un acto abiertamente inconstitucional: entregar a una empresa privada el recaudo de impuestos es entregar la soberanía fiscal, es despojar al pueblo de su derecho a que sus tributos se administren bajo control público y democrático.

Compañeros, lo que está en juego no es un simple contrato: es la democracia local. ¿Cómo puede hablarse de autonomía municipal cuando una sociedad con participación privada administra todo un municipio por 25 años? Esto es la negación del principio democrático. Es el reemplazo de la administración pública por un gobierno corporativo privado. Es un modelo de privatización de lo público que, bajo el discurso del “desarrollo sostenible”, busca convertir a los ciudadanos en clientes y a los municipios en empresas.

Como legislador progresista, no puedo callar frente a este atropello. Nuestra Constitución, en su artículo 1, se fundamenta en la democracia participativa, no en la entrega de



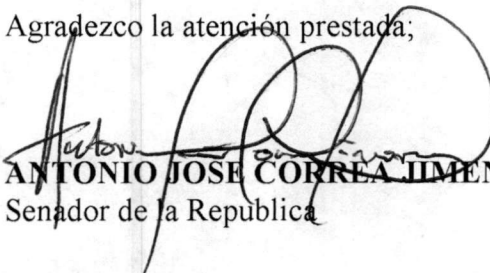
SENADOR ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Constancia


territorios a corporaciones privadas. El Estado social de derecho no puede reducirse a un negocio de 25 años en el que se hipoteque el futuro de Corozal y de sus generaciones.

Por eso, dejo constancia en esta plenaria: lo que ocurrió con el Acuerdo 018 de 2024 debe ser investigado por la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía. No permitamos que los municipios se conviertan en botines de empresas privadas que, bajo la figura de sociedades de economía mixta, se apropian de funciones que corresponden exclusivamente al Estado.

El pueblo eligió alcaldes y concejales para que administren en su nombre, no para que entreguen el poder a terceros por un cuarto de siglo. La soberanía no se privatiza, la soberanía se defiende.

Agradezco la atención prestada;


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Senador de la República


19.08.2025